

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1280

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.423, promovido por «Martini & Rossi», contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.423, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Martini & Rossi», contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1970, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil cuatrocientos veintitrés de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Martini & Rossi», contra resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial—, de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, por el que se concedía la inscripción en el Registro de la marca «Gulder», habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública, por estar ajustada a derecho dicha resolución; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1281

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 611/73, promovido por «Rhône Poulenc Textile, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 611/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rhône Poulenc Textile, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1976 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1282

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.495, promovido por «Lever Ibérica, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 31 de junio de 1971 y 12 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.495, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lever Ibérica, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 31 de junio de 1971 y 12 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Lever Ibérica, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de junio de mil novecientos setenta y uno y doce de abril de mil novecientos setenta y dos, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, debiendo de denegarse la concesión de la marca número trescientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y seis, «LUX», todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1283

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.542, promovido por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.542, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1969, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad «American Cyanamid Company», contra el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y la desestimación tácita del previo recurso de reposición, denegatorio de la concesión a favor de dicha Entidad de la marca «Cianavita», para productos de la clase cuarenta. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1284

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.539, promovido por «Viuda de José Tórra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.539, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Viuda de José Tórra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad "Viuda de José Tolrá, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y el resolutorio de la previa reposición en diecisiete de marzo del siguiente año, que otorgó en favor de "Enseñat, S. A.", bajo el número quinientos nueve mil quinientos sesenta, la marca "Enseñat, S. A.", con gráfico, para distinguir en la clase cuarenta y siete, confecciones de todas clases para caballero, señora y niño, por hallarse dichos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1285

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.477, promovido por Kabushiki Kaisha Kobayashi Kose, contra resolución de este Ministerio de 13 de julio de 1967 y 14 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.477, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Kabushiki Kaisha Kobayashi Kose, contra resolución de este Ministerio de 13 de julio de 1967 y 14 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 29 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado en ejercicio don Manuel del Olmo Marín, en nombre de Kabushiki Kaisha Kobayashi Kose, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de trece de julio de mil novecientos sesenta y siete y catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos, son conformes a derecho, en cuanto denegaron la marca número cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis, denominada "Kose"; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1286

*ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se declaran extinguidos cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, por renuncia de sus titulares.*

Ilmo. Sr.: «Shell España, N. V.» (SHELL), la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), y el Instituto Nacional de Industria (INI), titulares por Decretos 1521/1974, de 16 de mayo, y 1155/1976, de 9 de abril, de los permisos de investigación de hidrocarburos «Columbretes, C, D, E y F», presentan escrito de renuncia total a dichos permisos al vencimiento de su segundo año de vigencia;

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos «Columbretes C, D, E y F» y sus superficies que están descritas en el Decreto 1521/1974, antes mencionado, revierten al Estado en aplicación del artículo 77 de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Las mencionadas superficies, adquirirán la condición de francas y registrables, si a los seis meses de la publicación de la presente Orden ministerial, el Estado no hubiese hecho uso de las atribuciones que señala el artículo 32 de la Ley de 27 de junio de 1974 y su Reglamento.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de los permisos que por esta Orden ministerial se extinguen.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1287

*ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se aprueba el contrato entre «Conspain», «Amoco» y el INI, por el que «Conspain» cede a «Amoco» un 25 por 100, permitiéndole un derecho de opción de hasta un 40 por 100 de participación en los permisos «Marina del Turia E, F, G y H».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), y el Instituto Nacional de Industria (INI) en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, por el que conservando el INI su 20 por 100 de titularidad, «Conspain» cede a «Amoco» un 25 por 100, con el compromiso, por parte de ésta última, de perforar un pozo, estableciendo en tal caso un derecho suplementario de opción de hasta el 40 por 100, ejercible de efectuar determinados trabajos en los permisos «Marina del Turia E, F, G y H», otorgados por Decreto 2480/1973, de 17 de agosto.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de junio de 1974, el Reglamento de 30 de julio de 1976, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de 23 de septiembre de 1975, entre «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) y el Instituto Nacional de Industria (INI), por el que «Conspain» cede a «Amoco» un 25 por 100, permitiéndole un derecho de opción de hasta un 40 por 100 de participación en los permisos «Marina del Turia E, F, G y H» otorgados por Decreto 2480/1973.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba y una vez que se cumplan por «Amoco» las condiciones para hacer efectiva la cesión, deberán comunicar a la Dirección General de la Energía, Sección de Prospección de Hidrocarburos, la fecha con que las participaciones de titularidades respectivas del INI, «Conspain» y «Amoco» pasen a ser del 20 por 100, 55 por 100 y 25 por 100 o del 20 por 100, 40 por 100 y 40 por 100, según las estipulaciones cumplidas, titularidad que, en cualquiera de los casos y a todos los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y solidaria.

Tercero.—Los permisos objeto del contrato, continuarán sujetos al Decreto por el que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba, y con las condiciones siguientes:

1.ª La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos.

2.ª Dentro del plazo de noventa días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

3.ª Ejercida la cesión y en su caso la opción, «Conspain» deberá sustituir y «Amoco» constituir las garantías a que alude el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, ajustándose a las participaciones respectivas derivadas del contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos, el resguardo acreditativo de las mismas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.